



# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2<sup>50</sup> pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3<sup>50</sup> al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 23<sup>50</sup> por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

#### Real decreto

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Alava y el Juez de primera instancia de Laguardia, de los cuales resulta:

Que puesto en conocimiento del Alcalde de Labastida por los guardas municipales que D. Patricio Gil había destruido una zanja marginal á una de sus fincas, situada en el término de la Selucha, por donde desde tiempo inmemorial corrían las aguas pluviales que bajaban por la derecha al camino de Reivas, y que detenidas éstas inundaban dicho camino, cuya destrucción había de ser inmediata; la expresada Autoridad local, fundándose en las disposiciones de la vigente ley de Aguas, ordenó al D. Patricio Gil que repusiera las cosas al estado que tenían antes, dejando expedito el curso de las aguas que interceptaban el camino por la zanja recientemente obstruida; y dada cuenta á la Corporación municipal de la resolución del Alcalde, acordó, fundándose en los motivos expuestos por éste, y en las obligaciones que la ley Municipal impone á los Ayuntamientos respecto á la conservación de las vías públicas, policía urbana y rural, que se reiterara al Don Patricio Gil la orden de la Alcaldía; previniéndole que transcurrido el término señalado sin verificarlo se haría la obra de orden del Ayuntamiento y á costa de aquél:

Que en otra sesión celebrada por el propio Ayuntamiento en 30 de Mayo de 1889, se acordó reiterar al D. Patricio Gil la obligación en que estaba de repusier al estado que tenía la cava ó curso de las aguas en Selucha, en el término de segundo día, sin perjuicio del pago de la multa de 10 pesetas en que había incur-

rrido, así como pasado el término señalado para la dicha reposición sin verificarla, se hiciera por cuenta del mismo:

Que no habiendo ejecutado D. Patricio Gil el mandato del Ayuntamiento, se procedió por esta Corporación á realizar los trabajos necesarios para reponer las cosas al ser y estado que antes tenían, por cuyo hecho acudió aquél al Juzgado en escrito de 22 de Junio de 1889, con un interdicto de recobrar la posesión, alegando que se encontraba en posesión de una finca de pan llevar y de unas cavas que la misma tenía en su lindero del Este con D. Francisco Oñate y D. Juan Gonzábal, sita en el término de Selucha ó camino de Rivas, bajo los linderos que expresara; que hacia muchos años que estaba en dicha posesión y habían dispuesto siempre de las cavas aprovechándose de ellas como su predecesor D. Hilario Gil; que el demandante había sido despojado de esa posesión por una providencia del Ayuntamiento de Labastida, que fué comunicada al actor en 20 y 30 de Mayo último, en virtud de la que y por orden de su Presidente, habían procedido varios peones, desde mediados de aquel mes, á levantar la tierra y patatas sembradas en la cava de su finca, llevándose á sitio próximo á una finca de D. Juan Gonzábal; que igualmente había hundido una pared de piedra suelta y de poca altura, que había levantado el D. Patricio en el otro lindero del Sur con la vereda de la Selucha, en una longitud doble á la anchura de las cavas:

Que el Juez por auto de Julio de 1889, declaró no haber lugar á la admisión de la demanda de interdicto, sin perjuicio de las demás acciones de que pudiera estar asistido el actor; y apelado este auto, fué revocado por la Superioridad, mandando al Juez que recibiera la información ofrecida, y procediese después con arreglo á derecho:

Que practicada la información testifical y celebrado el juicio verbal, el Gobernador, á instancia del Ayuntamiento de Labastida y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado fundándose en que era de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos con arreglo á la Constitución el gobierno y dirección de los intereses de los pueblos, y en particular la policía urbana y rural, imponiéndoles la obligación especialísima

de recomponer y conservar los caminos vecinales, y que á los Alcaldes tocaba dirigir todo lo relativo á la policía urbana y rural, dictar al efecto las disposiciones que tuvieren por conveniente conforme á las ordenanzas y disposiciones generales de los Ayuntamientos; en que el dominio privado de los álveos de aguas pluviales no autorizaba para hacer en ellas labores ni continuar obra que pudiera hacer variar el curso de aquellas; en que la policía de las aguas y sus cauces naturales está á cargo de la administración; en que el derecho de servidumbre que gravaba la acequia de que se trataba, al obstruir el curso de las aguas, causó una intrusión en perjuicio de los derechos que estaban encomendados al Municipio, y que éste, siendo aquella reciente, y no habiendo ni con mucho pasado el año y día, tenía no sólo la facultad, sino el derecho de evitar la dicha obstrucción; en que al ordenar la repetida Corporación la limpieza del cauce de aguas pluviales, recientemente negado por D. Patricio Gil conservando el estado posesorio de las casas, y al ejecutar el Alcalde ante la negativa del interesado, habían obrado dentro del círculo de sus atribuciones; en que los Juzgados y Tribunales no deben admitir interdicto contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia, debiendo los interesados en todo caso utilizar para el ejercicio de sus derechos los recursos establecidos en los artículos 171 y 177 de la ley Municipal; y citaba además el Gobernador los artículos 72, 114 y 89 de dicha ley Municipal y art. 51 de la ley de Aguas:

Que substanciado el conflicto el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que según el oficio de requerimiento no aparecía que para hacerlo se oyese á la Comisión provincial como dispone el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, cuya omisión esencial impedía considerar con fuerza legal dicho requerimiento; que las copias de los oficios del Ayuntamiento de Labastida, dirigidas al actor en el interdicto, no dejaban duda de la existencia de una providencia con carácter administrativo, y que según se justificaba con la certificación presentada por el demandante, éste reconoció el acto, no sólo acudiendo á la Corporación municipal sino en el hecho

de dirigir contra ella el juicio; que para cumplir el art. 87 de la ley Municipal es necesario que la providencia administrativa esté dictada dentro de las atribuciones de la Autoridad gubernativa, lo que no aparecía justificado en el juicio de que se trata; que por el contrario los dos actos que se mencionaban en la demanda de interdicto y ejecutó D. Patricio Gil en la finca de su posesión, debían reputarse privados y de la competencia de los Tribunales de justicia, á quienes corresponde conocer de lo tuyo y de lo mio y aplicar las leyes en los juicios civiles, y amparando á todo el que sea privado de su posesión sin ser antes vencido en juicio:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vistos los números 1.º y 2.º del artículo 72 de la ley Municipal vigente, que encomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el establecimiento y creación de los servicios municipales referentes al arreglo y ornato de las vías públicas, comodidad, higiene del vecindario, fomento de sus intereses materiales y morales y seguridad de las personas y propiedades, así como la policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo.

Visto el art. 89 de la propia ley, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdicto contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia.

#### Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto incoado por D. Patricio Gil á consecuencia de haber repuesto el Ayuntamiento de Labastida, y á costa del demandante, al ser y estado que antes tenía una zanja que de tiempo inmemorial servía para dar curso á las aguas pluviales, y que destruida por el actor en la parte que limitaba con su finca; había producido la inundación de un camino público y de las propiedades colindantes.

2.º Que encomendado por la ley á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos

tos todo lo que se refiere á la policia urbana y rural y á la conservacion y arreglo de la via pública, es indudable que al adoptar el citado Ayuntamiento de Labastida el acuerdo que ha dado origen al interdicto, lo hizo en uso de las atribuciones que para ello le confieren las leyes.

3.º Que tratándose en el presente caso de acuerdos y providencias del Ayuntamiento y Alcalde dictadas dentro del círculo de las atribuciones que les confieren las leyes, no ha podido admitirse ni darse curso al interdicto incoado por D. Patricio Gil.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa.  
MARÍA CRISTINA  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

SECCIÓN DE FOMENTO

GOBIERNO CIVIL

NEGOCIADO DE COMERCIO

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Agosto último

Pueblos cabezas de partido	Granos						Caldos			Carnes			Paja	
	HECTÓLITROS				KILOGRAMOS		LITROS			KILOGRAMOS			KILOGRAMOS	
	Trigo Ptas. Céts.	Cebada Ptas. Céts.	Centeno Ptas. Céts.	Maíz Ptas. Céts.	Garbanzos Ptas. Céts.	Arroz Ptas. Céts.	Aceite Ptas. Céts.	Vino Ptas. Céts.	Aguardiente Ptas. Céts.	Carnero Ptas. Céts.	Vaca Ptas. Céts.	Tocino Ptas. Céts.	De trigo Ptas. Céts.	De cebada Ptas. Céts.
San Lorenzo.....	20 50	14	16 25	»	0 80	0 60	1 20	0 40	1	1 20	1 30	0 95	0 95	0 05
Alcalá de Henares.....	17	11	»	»	0 70	0 55	0 95	0 40	1 10	1 44	1 44	1 90	0 05	0 01
Colmenar Viejo.....	16	10 50	12	»	0 80	0 60	1 20	0 30	0 90	1 10	1 10	2	0 04	0 04
Chinchón.....	16 22	10 81	»	»	0 43	0 43	0 84	0 22	1	1 52	1 52	1 74	0 02	0 02
Getafe.....	18 52	10 27	»	»	0 67	0 47	1 03	0 18	0 88	1 12	1 22	1 36	0 04	0 04
Madrid (1).....	»	»	»	»	1 28	0 75	1 10	0 85	2	1 80	1 80	1 73	»	»
Navalcarnero.....	20	13	»	»	0 75	0 55	1 20	0 30	0 50	»	1 20	1 40	0 04	0 03
San Martín de Valdeiglesias.....	20 75	18	18 50	»	0 60	0 60	1	0 15	1	1 20	1 20	1 20	0 05	0 03
Torrelaguna.....	14 50	10	10	»	0 50	0 50	0 85	0 22	0 45	1 30	»	1 75	0 02	0 02
TOTALES.....	143 49	97 58	56 75	»	6 53	5 05	9 37	3 02	8 83	10 68	10 78	14 03	0 31	0 27
Precio medio general en la provincia.....	17 94	12 12	14 19	»	0 73	0 56	1 04	0 34	0 98	1 34	1 35	1 56	0 04	0 03

	HECTÓLITRO		LOCALIDAD
	Pesetas	Céntimos	
Trigo.....	Precio máximo.....	20 75	San Martín de Valdeiglesias.
	Idem mínimo.....	14 50	Torrelaguna.
Cebada.....	Idem máximo.....	18	San Martín de Valdeiglesias.
	Idem mínimo.....	10	Torrelaguna.

(1) En el expresado mes no se han verificado transacciones respecto á trigo y paja.

Madrid 10 de Septiembre de 1890.—V.º B.º—El Gobernador, F. Sánchez Bedoya.—El Jefe de Fomento, José de Sola.

Sección de Fomento.—Ferrocarriles

No habiendo sido recogidos por sus dueños los efectos que existen depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, á pesar de los anuncios insertos en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, he dispuesto se proceda á la venta de dichos efectos en pública subasta, el día 14 del próximo mes de Octubre, y hora de las once de la mañana, en el local que ocupa dicha estación.

Lo que se anuncia al público, para que los que deseen interesarse en dicha subasta puedan acudir á enterarse de los efectos, que se hallarán de manifiesto los tres días antes al designado para la venta.

Madrid 26 de Septiembre de 1890.—El Gobernador, Federico Sánchez Bedoya.

COMISION PROVINCIAL

Sesión de 15 de Septiembre de 1890  
PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO

Señores que asistieron:  
Pérez Negro.—García Marchante.—

Gálvez Holguín.—Arroyo.—García Aramburo.—Martín Corral.—Cortina.—Fernández Gómez.

Abierta la sesión á las seis de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto seguido se procedió á la votación que quedó pendiente en la sesión anterior, acerca de la propuesta del Sr. Pérez Negro, relativa á que se pida autorización á la Superioridad para adjudicar el suministro de carne al Sr. Rodríguez Blas, al precio de la última subasta y para todos los Establecimientos.

Verificada la votación, fué desechada dicha propuesta, por cinco votos contra cuatro, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Martín Corral.—García Marchante.—Fernández Gómez.—Arroyo.—Sr. Vicepresidente.

Señores que dijeron si:

García Aramburo.—Gálvez Holguín.—Cortina.—Pérez Negro.

Se puso á votación la propuesta del Sr. Arroyo para que se anuncie nueva subasta con el fin de contratar el sumi-

nistro de carne á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, al precio de una peseta 40 centimos kilogramo, y con las mismas condiciones de la última subasta, reuniendo en un solo lote todos los Establecimientos y reduciendo á diez días el plazo para el anuncio.

La Comisión acordó, en votación ordinaria, conforme con la propuesta del señor Arroyo, acordando á la vez de conformidad con lo propuesto por el Negociado, autorizar á los Directores de los Establecimientos para que, entre tanto que se realiza la subasta, adquieran por administración de los Sres. D. Miguel Brea y D. Pedro Rodríguez, la carne que sea necesaria, al precio que fijan en sus proposiciones, si de las gestiones que los mismos Directores practiquen no resultase proposición más ventajosa.

Asimismo se acordó dejar sobre la mesa, para la sesión inmediata, todos los demás expedientes que figuran en el orden del día para la de hoy.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

Sesión de 16 de Septiembre de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO

Señores que asistieron:

Pérez Negro.—Martín Berganza.—García Marchante.—Gálvez Holguín.—Arroyo.—García Aramburo.—Martín Corral.—Cortina.

Abierta la sesión á las seis de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le concede el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Oficiar al Sr. Decano del Cuerpo Médico Farmacéutico, á fin de que se sirva disponer la remisión á Santorcaz de los desinfectantes que considere necesarios con relación al vecindario del pueblo.

Conceder un mes de licencia para el restablecimiento de su salud, al Oficial de Secretaría D. Ignacio Butragueño.

Aprobar la nómina de las indemnizaciones que por salidas ha devengado el personal facultativo de carreteras durante el mes de Agosto último, y declarar de abono su importe, que asciende á 1.471 pesetas.

Aprobar la cuenta formada por el señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, de los gastos ocasionados con motivo de la confrontación e información del proyecto de carretera de Madrid á Loeches, sección comprendida entre Villavieja y Velilla de San Antonio, y declarar de abono su importe que asciende á 818 pesetas.

Contestar al Sr. Juez de instrucción del Norte, que la Diputación no se muestra parte en el sumario que instruye por apertura de un candado en la Escuela superior del Hospicio.

Trasladar al Sr. Gobernador de la provincia la comunicación del Director del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, participando que el nivel de las aguas fecales de los pozos negros ha subido hasta el punto de que si no se procede inmediatamente á su limpieza se inundarán las dependencias situadas en el subsuelo del edificio, á fin de que lo comunique al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, para que disponga con toda urgencia la limpieza de dichos pozos.

Declarar de abono á D. Anacleto Bendicho y García, como marido de Juliana Alvarez González, acogida que fué del Hospicio, el premio de 125 pesetas que á la Juliana correspondió en el sorteo de la Lotería verificado el 3 de Abril de 1869, y la dote de 500 pesetas de las concedidas por la Diputación para conmemorar el advenimiento al Trono de S. M. el Rey Don Alfonso XII.

Se dió cuenta de la comunicación del Sr. Decano del Cuerpo de Letrados, manifestando que para contestar á la demanda entablada contra la Diputación por Doña Josefa Salamanca, sobre devolución de unos terrenos que dice ocupados por el Asilo de las Mercedes, se hace indispensable que el Arquitecto provincial informe con vista de la demanda suministrando todos los datos que considere oportunos.

La Comisión acordó pasar dicha comunicación con los documentos referentes al asunto al Sr. Arquitecto Jefe de la provincia, á fin de que con la mayor urgencia emita el informe que se interesa.

Se dió cuenta de la comunicación del Director del Hospital provincial, trasladando la que ha recibido del Sr. Gobernador de la provincia á las diez y media de la noche, en la que dispone que remita con toda urgencia al Caserón de Osuna veinte camas de las que haya disponibles en el Hospital, toda vez que en la misma noche han de trasladarse á dicho edificio varias personas que tienen que desalojar sus viviendas por las malas condiciones higiénicas que reúne. Añade el Sr. Director del Hospital, que en vista de lo avanzado de la hora y de la urgencia del caso, ha remitido dichas camas exigiendo el oportuno recibo.

Pedida la palabra por el Sr. Corral, dijo que si bien la Comisión ha ofrecido al Sr. Gobernador mayor número de camas y está dispuesta con el mejor deseo á facilitarlas, debe sin embargo, hacerse observar á dicha Autoridad que si se va disponiendo aisladamente de las camas, podrá suceder que no las haya, si llegase á ser preciso habilitar el Hospital establecido en la Escuela de Veterinaria para el caso de que la epidemia cólerica invadiese á esta provincia, mucho más teniendo en cuenta que hasta la fecha no ha sido aprobado el crédito votado por la Diputación para el indicado objeto.

El Sr. Aramburo usó de la palabra

lamentándose de que el Director del Hospital haya facilitado las camas sin contar con la Comisión, y dijo que debía advertirse que en lo sucesivo no lo hiciera sin orden por escrito de la Corporación ó del Sr. Diputado Visitador.

El Sr. Marchante dijo que además de lo manifestado por el Sr. Corral, debe indicarse al Sr. Gobernador que la Comisión, con gran sentimiento, pero dada la escasez de elementos que hay en el Hospital, y la falta de recursos por no haber sido aun aprobado por la Superioridad el crédito extraordinario, se ve privada de atender á las justas peticiones que hacen los pueblos de la provincia en demanda de recursos para acudir á sus necesidades hospitalarias, y que deben tenerse en cuenta las atenciones á que habría que acudir en la provincia de Madrid, en caso de epidemia, y no olvidar que el Establecimiento situado en el Caserón de Osuna pertenece al Ayuntamiento de esta capital, que cuenta con grandes recursos.

La Comisión acordó aprobar la remisión ya verificada de las 20 camas, y oficiar al Sr. Gobernador de la provincia en el sentido propuesto por los Sres. Corral y Marchante.

Se dió cuenta de la instancia de Don Enrique Vázquez y de D. Juan Pintor, Escribientes meritorios de estas oficinas, en solicitud de que se acumule al sueldo el importe de la ración en metálico que disfrutan, ó en otro caso, se les ascienda al destino superior inmediato; y la Comisión acordó declarar no urgente este asunto y que se de cuenta en su día á la Diputación.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado y Amor.

Sesión de 17 de Septiembre de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO

Señores que asistieron:

Pérez Negro.—Martín Berganza.—García Marchante.—Gálvez Holguin.—Arroyo.—García Aramburo.—Martín Corral.—Cortina.

Abierta la sesión á las seis de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión se ocupó de los asuntos á que se refiere el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que esta Corporación considera de suma conveniencia y utilidad la ejecución del proyecto de carretera de tercer orden de Navalcarnero á la estación de Griñón, si bien atendiendo á la pretensión del Ayuntamiento de Griñón relativo al punto en que ha de terminar dicha carretera.

Nombrar interinamente Peón caminero de la provincia á Raimundo Menor, en vista de la comunicación del Sr. Ingeniero de carreteras, interesando la provisión de dicha plaza.

Tramitar el expediente instruido por el Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo, en solicitud de condonación territorial por todo un año económico, como indemnización de los daños ocasionados por un pedrisco en la tarde de 23 de Junio último, á cuyo fin se publicará el anuncio que prescribe el art. 101 del reglamento de 30 de Septiembre de 1883, y se pedirá informe á los Ayuntamientos de los pueblos limítrofes respecto á la calamidad sufrida.

Declarar que la Comisión nada puede resolver acerca de la comunicación del

Alcalde de Velilla de San Antonio, pidiendo que la Diputación gestione el despacho de varios expedientes que penden en otros centros oficiales, porque los asuntos á que el oficio del Alcalde se refiere, no son de la competencia de esta Corporación; y recomendar al Sr. Presidente, Ordenador de pagos, que tenga presente lo que expone la citada Autoridad local, por si estima justo no enviar comisionado de apremio contra el Ayuntamiento de dicho pueblo.

Oficiar, á petición del Sr. Cortina, al Sr. Decano del Cuerpo Médico Farmacéutico, á fin de que disponga, que mientras dure la época de vacunación, se releve del servicio de guardias en el Hospital provincial al Dr. Sr. Balaguer.

Dar de baja en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, por haber terminado con exceso la licencia que se las concedió, á las acogidas Angela Méndez Maya, Mercedes Feler, Claudia Blanco Tramillas, Emilia Luisa Santiago y Juzgado, Mercedes Taracena y Ortega, Leona Josefa Acosta, Marta Rubio, Rosario Díez Palma, Carmen García, Heliadora Gil López, Ramona Bravo Navarro, Vicenta Bravo Navarro, Tomasa Jalvo Sanz, Felipa Cordero González, María del Carmen Vega, Luisa Olivares Pérez, Severa Ladrén, Rosario Macho Saldaña, María del Rosario Alfonso y Orgún, Isabel Ruiz Llamas é Isidora de la Calle y Fernández.

Se dió cuenta de la instancia de Don Francisco Serrano de la Pedrosa, autor de una obra titulada *Las Inundaciones y la repoblación forestal*, en solicitud de que la Diputación adquiera el mayor número posible de ejemplares de la citada obra; y la Comisión acordó declarar no urgente este asunto y que se de cuenta en su día á la Diputación.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

Sesión de 18 de Septiembre de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO

Señores que asistieron:

Pérez Negro.—Martín Berganza.—García Marchante.—Gálvez Holguin.—Arroyo.—García Aramburo.—Martín Corral.—Cortina.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó pasar á informe del Sr. Diputado Visitador del Hospicio el expediente sobre adquisición de 1.100 pares de alpargatas con destino á los acogidos.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le concede el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Disponer, á propuesta del Sr. Decano del Cuerpo Médico Farmacéutico, que se anuncie en los periódicos oficiales la convocatoria para la provisión de una plaza vacante de Profesor de Beneficencia provincial, sección de Medicina; y que el Tribunal censor que ha de intervenir en los ejercicios, sea el mismo de la oposición últimamente verificada.

Condonar, á propuesta del Sr. Diputado Visitador del Hospicio, la multa de tres días de sueldo que se impuso á Don Santiago Martín Sánchez y D. Felipe Fernández, Inspector el primero y Ayudante de Inspector el segundo de dicho Establecimiento.

Dar de baja en el pie de familia del Hospicio, por faltas reglamentarias, á los acogidos Doroteo Polo Martínez, Lázaro Lozano Méndez, Carlos Andrés Maldonado, José María Casado Valiente, Federico Sánchez, Angel Garcia y Garcia, Dámaso Quirós Santos, Gregorio Hijosa Martínez, José Beltrán Cabezas, Juan Cimorra Duchá, Eladio Quirós Santos, José Fernández López, Mariano Alcalde Salgado, Francisco García Martín, José Reyes Rodríguez, Cruz Novoa Benito, Pablo Soliva García, Diego Juan de Laredo Expósito, Rafael Pozuelo Farina, Domingo Gros García, Francisco Serrano, José Arasanz Allende, Santos Arasanz Allende, Vicente Uceda del Toro, José Abril Mondéjar, Francisco Rodríguez Bermeo, Antonio Alguacil del Sol, Leonido Jorge Tobalina, León Figueroa Bustos, Francisco Pérez, Luis Andrade Leal, Alfonso Ortega Prieto, José Tristán, Celedonio Ragel Domingo, Emilio Conde, Antonio Eulalio Castillo, Pedro Ducaso Hurtado, Angel Olivares Ferrer, Antonio López García, Lorenzo Parreño Aguilar, Atanasio Alonso Gómez, José Estulayo Blasco, Federico González Castejón, Vicente Merino Peces, Juan Martínez Caro, Policarpo Baonza Valle, Rufino Barrio Godino, Daniel Gestón Cantón, Celedonio Nicolás Casanet, Manuel Díaz Grima, Agustín Villanueva Hebrado, Lorenzo García, Martín González Luis, Bruno Marcos Adán, Manuel Abascal Sañudo, Daniel Marcos Adán, Germán Simón García, Leopoldo Pérez Hernández, Antonio Cubero Pérez.

Aprobar las cuentas de estancias causadas, durante el mes de Agosto último, por los dementes que la Diputación tiene asilados en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat, y declarar de abono su importe, que asciende á 3.313 pesetas.

Dar orden para la observación definitiva del presunto demente Angel Velasco García.

Dar las gracias á Doña María Cao Rodríguez, por la fundación que se propone hacer con objeto de perpetuar la memoria de su hijo el distinguido y malogrado poeta D. Jesús Rodríguez Cao; y manifestar á dicha señora que la Diputación está dispuesta á ejercer el patronato de la indicada fundación, de estas dos únicas maneras: 1.ª Por un acto *inter-vivos* que asegurase el sostenimiento de la fundación y cuyo ejercicio podria comenzar inmediatamente. Y 2.ª Aplazando la admisión de estas proposiciones hasta el fallecimiento de la proponente, en cuyo caso si subsistiera en la misma la noble idea que hoy persigue y consignase ser tal su última voluntad, dejando, como es consiguiente, medios con que atender á los gastos de la fundación.

Se dió cuenta del expediente sobre legalización de la manda de dos cuartos de acción de la Sociedad minera *Dos Mundos* y *Medio Mundo*, que hizo á favor de la Inclusa D. Joaquín Antonio Huerta. Asimismo se dió cuenta del dictamen emitido por el Sr. Diputado ponente, en el que se propone que debe retrotraerse el asunto al estado que tenía el día 16 de Septiembre de 1888, en que el Sr. Director de la Inclusa dió cuenta á la Comisión provincial de la entrega que le hizo Doña Saldalia Maquedano y Pino de los indicados cuartos de acción, estimando el caso como una mera donación que hace á la Inclusa dicha señora por orden y encargo de Don Joaquín Antonio Huerta, y entenderse con el Presidente de la Sociedad minera *Dos Mundos*, para convenir la forma de

llenar el hueco de los endosos y hacer constar la aceptación de los mismos por quien corresponda, para que la Contaduría de la Sociedad tome razón de la transferencia en el libro correspondiente, en armonía con las prescripciones del reglamento social ó subsanando de común acuerdo las dificultades que hubiere; y que si no diese resultado el expresado medio, y no hubiese otro que el de entablar el expediente judicial para conseguir la declaración de heredera abintestato, y que ésta ceda después á la Inclusa los respectivos cuartos de acción, valdrá más devolver las láminas á los presuntos herederos, para que éstos hagan de su derecho el uso que estimen conveniente, antes que emprender la Diputación un expediente más costoso que el valor calculado al mal llamado legado, que más bien debe calificarse de donación simple hecha por mano de tercera persona.

Pedida la palabra por el Sr. Marchante, dijo que estaba completamente conforme con la primera parte del dictamen del ponente: pero respecto de la segunda, si bien creía que el entablar el expediente judicial sería tal vez más costoso que el producto, debía dejarse en suspenso su resolución; y en su consecuencia, aprobar lo propuesto en la primera parte del dictamen, y si no diese resultado, la Corporación resolverá entonces respecto á la segunda parte.

La Comisión acordó conforme con lo propuesto por el Sr. Marchante.

Pedida la palabra por el Sr. Gálvez Holguin, Visitador del Hospicio, propuso que se indique al Sr. Decano del Cuerpo Médico la conveniencia de que, temporalmente, se exima al Dr. Campesino de su servicio en el Hospital provincial, para que pueda consagrar sus cuidados á los oftálmicos del Hospicio.

El Sr. Martín Corral dijo que estaba conforme, con tal que esta determinación tenga carácter accidental, como propone el Sr. Gálvez Holguin.

La Comisión acordó de conformidad con lo propuesto.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencias territoriales

#### MADRID

«Sentencia núm. 119.—En la villa y Corte de Madrid á 4 de Julio de 1890: en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía que ante Nos penden, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia de la zona Oeste de esta capital, seguidos entre partes: de una, como demandante y primer apelante, por su propio derecho, D. José Vignote Wenderlich, Abogado, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Federico Grases y Riera y defendido por sí mismo; y de otra, como demandados y segundos apelantes, D. Hipólito y D. Ricardo Ibáñez Varela, D. Luis Valdés y Vilches y Doña Matilde Ibáñez Varela, los dos primeros propietarios y vecinos de Sargadelos, provincia de la Coruña, los otros dos vecinos de esta Corte, también propietarios, representados por el Procurador D. Francisco Muñoz Zapata y defendidos

por el Letrado D. Mauricio J. Cuevas; y Doña Honorina Sollero y Prado, viuda de D. Ramón Ibáñez y Varela, vecina de la Coruña, en rebeldía, respecto de la que se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, sobre pago de pesetas 18.750, como honorarios devengados como Abogado por el demandante D. José Vignote Wenderlich.

Fallamos que debemos condenar y condenamos á los demandados D. Hipólito y D. Ricardo Ibáñez y Varela, D. Luis Valdés y Vilches, Doña Matilde Ibáñez Varela y Doña Honorina Sollero, á nombre de sus hijos menores, á que tan pronto como sea firme esta sentencia, abonen al demandante D. José Vignote Wenderlich, 10.314 pesetas en la forma siguiente: 1.000 pesetas por la primera partida de la minuta de honorarios, 1.500 por la segunda, 2.814 por la tercera, 750 por la cuarta, 1.500 por la quinta y 2.750 por la séptima; absolviendo á los demandados de la demanda en la parte relativa á la sexta partida y demás conceptos que no quedan aceptados; declaramos no haber lugar á admitir las excepciones alegadas por los demandados, reservándoles el derecho pretendido.

Así por esta nuestra sentencia, sin hacer expresa condenación de costas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Daniel Rodríguez.—Ricardo Molina.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Esteban de la Malla.—Juan López Serrano.»

Y para que insertándose en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia sirva de notificación á Doña Honorina Sollero, declarada en rebeldía, expido el presente edicto en Madrid á 30 de Agosto de 1890.—P. H., Licenciado José María Aparici.

37

#### MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª.—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida contra Francisco Requena Chorro y otros, por expedición de billetes de Banco falsos, atentado y lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección auto con fecha de ayer, señalando el día 24 de Noviembre próximo y hora de la una en punto de la tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos José Ferrándiz Merino, José Cao Arias, Urbano Sánchez García, Luis López Bueno, José Pomes y Morlin, José Díaz, Tomás Anguiz, José Rivas, Juan Boy, Pio Basanta, D. Gonzalo Eucinas, D. Alfredo Merelo y Fornés, Pedro Chana, Gabriel Rodríguez, Teresa Llansol, Faustino Montoya y Morena, Julián Losarcos, Pedro Rivera, Miguel Fernández, Francisco Panizo, Juan Manuel Rivas, Santiago Puente, Domingo del Río y Tecla Carril, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber, al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 23 de Septiembre de 1890.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

#### Juzgados de primera instancia

#### NORTE

En virtud de providencia dictada en 18 del corriente por el Sr. Juez de prime-

ra instancia del Norte de esta capital, en expediente promovido por D. Constantino Fernández Guijarro, en representación de su esposa Doña María de los Dolores Esteban y Jiménez, hija y heredera de don Pedro Pascual Esteban y Bustos, sobre información posesoria de un censo reservativo de 4.019 reales de capital y réditos de 3 por 100 impuesto á su favor por don Juan Mancebo, sobre un solar de 4.019 pies, en el que se construyó una casa destruida en 1873, situado en esta Corte, afueras del Portillo de Embajadores, sitio de las Peñuelas del Niño, que actualmente linda al E. tierra de D. Domingo Arauzay; Sur otra de D. Domingo Angulo; Oeste calle de las Peñuelas, y Norte terreno de D. Pedro Esteban Busto; se cita á D. José Zuloaga y á D. Ignacio Rodríguez, y en su caso á sus herederos, á cuyo nombre aparecen inscritos respectivamente la finca y censo indicados, para que en el preciso término de 30 días comparezcan en autos á utilizar el derecho que les corresponda impugnando la información; previéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Septiembre de 1890.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, R. Zapata.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez.

38

#### NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, refrendada por mí el infrascripto Escribano, se sacan á la venta en pública subasta diferentes bienes muebles en la cantidad de 430 pesetas 85 céntimos; un pollino de cuatro años, en 50 pesetas, y la cuarta parte de un molino harinero, sito en el término de la villa de Fontanar, al sitio de La Dehesilla, cuya finca en su totalidad mide un perímetro de 13 fanegas y tres celemines, en 5.000 pesetas, en que respectivamente han sido tasados; y para su remate se ha señalado el día 18 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en la sala audiencia del Juzgado, hasta cuyo día se hallarán los autos de manifiesto con los títulos de propiedad de dicha finca en la Escribanía del actuario, y los muebles y semovientes se pondrán de manifiesto á las personas que quieran tomar parte en la subasta por el depositario D. Gregorio Esteban Gañán, vecino de dicha villa; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta ha de consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la misma.

Madrid 18 de Septiembre de 1890.—El Escribano, Donato Toledo.

39

#### OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste, se cita y llama, por término de cinco días, á Mariano Ballesteros Ortega, que se dice haber habitado en el Puente de Toledo, número 46, bajo, para que en dicho plazo comparezca ante S. S. á prestar declaración en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 18 de Septiembre de 1890.—Laureatino Ocampo.—P. S. M., Andrés Peláez Vera.

### Juzgados municipales

#### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Nicolás Morales Sacristán, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Manuela del Molar, de 26 años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á fin de que preste declaración en juicio de faltas por lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 19 de Septiembre de 1890.—V.º B.º—Nicolás Morales.—El Secretario, Mariano Ordás.

#### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Nicolás Morales Sacristán, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Alvarez y Alvarez y á Antonio García Menéndez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á fin de que extingan la pena que les fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 19 de Septiembre de 1890.—V.º B.º—Nicolás Morales.—El Secretario, Mariano Ordás.

#### CARABANCHEL ALTO

D. Eduardo Morales Sacristán, Juez municipal de Carabanchel Alto.

Hago saber que en el expediente de información posesoria de la casa situada en este pueblo, calle de la Cañada, núm. 30, con vuelta á la de San Roque, promovido por D. Dionisio Revuelta y Cajigas, y á instancia del mismo, he acordado, en providencia del día de hoy, y entre otras particulares, el siguiente: citese á D. Dionisio Alcalá Galiano y D. Antonio Izquierdo Jiménez, sus herederos y sucesores, para que en término de nueve días comparezcan en este Juzgado á deducir el derecho que crean tener á las particiones que en la casa objeto de esta información aparecen inscritas á su nombre en el Registro de la Propiedad de Getafe; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar; y para que tenga efecto, publíquense edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el sitio de costumbre de este pueblo.

Y para llevar á efecto lo mandado expido el presente, que firmo en Carabanchel Alto 29 de Septiembre de 1890.—El Juez municipal, Eduardo Morales.—El Secretario, José Urosa.

#### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 235.743, por 1.999 inscripciones, de las cuales son nuevas 211; se han satisfecho en los días 19, 20 y 21 pesetas 234.283, á solicitud de 511 impunitos, 211 de ellos por saldo.

Madrid 21 de Septiembre de 1890.—Director, Braulio Antón Ramírez.

MADRID: 1890.—Escuela Tipográfica del Hospicio